

ORDENANZA N° 5.335

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

- ARTICULO 1°:** El personal escalafonado, que revista en planta permanente en los cuadros orgánicos de la Administración Pública Municipal, centralizada o descentralizada, entes y organismos del Municipio, incluido los cuadros del personal dependiente del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas Municipal, y que padece y/o un familiar directo a su cargo una enfermedad considerada crónica, podrá acogerse al beneficio Especial, voluntario, selectivo, remunerado en su totalidad de Licencia por razones de enfermedades crónicas del agente y/o familiar directo a su cargo, según la Ley N° 3.780, que establece la presente Ordenanza.
- ARTICULO 2°:** El régimen de Licencia Especial y por enfermedades que autoriza y establece el Art. Precedente podrá otorgarse por un periodo de tiempo a definir por el/ los facultativos, su vigencia será renovable en la medida de que se mantengan las condiciones establecidas por la presente ordenanza. El computo del termino de Licencia deberá efectuarse por los días corridos, sean hábiles o inhábiles, incluyéndose los días feriados y asuetos de receso administrativo.
- ARTICULO 3°:** Podrá otorgarse la Licencia Especial que se estatuye en la presente, a todo el personal de la Administración Pública Municipal que se especifique en el Art 1° que así lo solicite por escrito, con indicación de la cantidad de días pretendidos y dirigido hacia el jefe inmediato de la repartición, dependencia u organismo de que se trate. Deberá certificar la patología con el carácter de crónica y/o accidente por el médico tratante y cumplir con los requisitos previstos por la Dirección General de Reconocimientos Médicos del Municipio de la Ciudad de La Rioja. El funcionario que reciba la petición, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas deberá elevarla al superior con competencia para decidir sobre el régimen de Licencia Ordinaria, conjuntamente con un detallado informe sobre las necesidades del servicio a su cargo; procedencia en relación al mismo de la petición formulada, cantidad de días aconsejado.
- ARTICULO 4°:** La autoridad superior con competencia para decidir sobre el régimen de Licencia Ordinaria, deberá expedirse en el término de cinco (5) días, por acto administrativo, otorgando o denegando la petición de Licencia Especial por la cantidad de días pretendidos, no pudiendo ser menor al plazo establecido en el Art 2°.
- ARTICULO 5°:** Las peticiones denegadas podrá ser instadas únicamente por los directos interesados en la fecha del acto administrativo denegatorio. Si esta segunda instancia es denegada el Agente no podrá reiterar nuevas peticiones o Licencias Especiales. No obstante, la autoridad superior del organismo o dependencia de que se trate, mientras dure la vigencia del régimen especial de la Ordenanza, podrá revocar de oficio el acto administrativo, denegatorio y conceder la Licencia por el termino solicitado por el Agente. Todas cada una de las resoluciones administrativas regulares, con las que se acuerde o deniegue las peticiones por Licencias Especiales o que revoquen las decisiones denegatorias y de oficio, acuerdan las Licencias serán recurribles.

ARTICULO 6º: Los beneficios que acuerda la presente Ordenanza son de Carácter Especial y transitorio, no derogan, suspende, limitan o sustituyen durante el tiempo de su vigencia y ejercicio del derecho que acuerden, todo y cada uno de los beneficios e instituto propio de la relación de empleo público que vincula al agente con el Estado municipal, los que producirán todos sus efectos como si el agente estuviera efectivamente su servicio; excepto en cuanto se refiere a la obligación de concurrir diariamente a cumplir sus tareas habituales.

ARTICULO 7º: La remuneración total, mensual y permanente de los Agentes públicos comprendidos en el régimen especial de licencia que establece la presente Ordenanza, deberá liquidarse como si el Agente estuviere prestando servicio de forma efectiva.

ARTICULO 8º: Para la aplicación de esta Ordenanza y su reglamentación, deberá siempre interpretarse que la misma responde a una situación especial, derivada de motivos humanitarios, ante la existencia de situaciones disvaliosas en las que el Agente y/o su familiar directo a cargo padezca una enfermedad crónica; por lo tanto, no resulta generadora de otros derechos que los especificados por esta Ordenanza.

ARTICULO 9º: Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por el Cuerpo de Concejales.-

FIRMADO : Dr. Felipe ALVAREZ – Vice Intendente Municipal.-
Dn. Ángel ABATE – Secretario Deliberativo.-